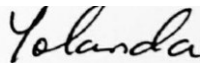


PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00016
DEMANDANTE: MARGOT ASTAIZA MARIN.
DEMANDANDO: COMCEL.

A DESPACHO. Popayán, 23 de octubre del año 2020

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 423**

Popayán, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por ser procedente y teniendo en cuenta que, revisado el documento del desistimiento de la demanda, se observa que las partes y sus apoderados están habilitados para realizar dicho acto, asimismo se observa que la presente demanda aún no ha sido notificada a la parte demandada, por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

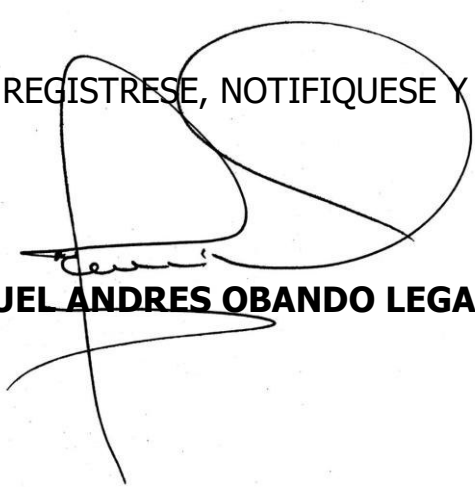
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demandada presentado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se DISPONE:

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez vencido el término de la ejecutoría de este auto.

EL JUEZ

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



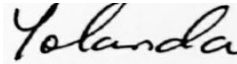
MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-10-2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is centered on a light gray rectangular background.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00249
DEMANDANTE: BARTOLOME LEDEZMA
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: AUTO VINCULA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 417

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, el cual tiene programada audiencias para el día 27 de octubre del año en curso, se desprende que es necesario vincular al mismo a la entidad que ostentaba la calidad de empleador del demandante, esto es, el antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte hoy Ministerio de Transporte. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la contestación a la demanda la UGPP manifiesta que el empleador tenía la obligación de efectuar cotizaciones en forma completa, para financiar la pensión que le fue reconocida al demandante de la cual hoy se reclama una reliquidación o reajuste pensional.

Por consiguiente, antes de llevar a cabo las audiencias programadas, se ordenará la vinculación al Ministerio de Transporte, con el fin de integrar el contradictorio en debida forma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN.**

RESUELVE:

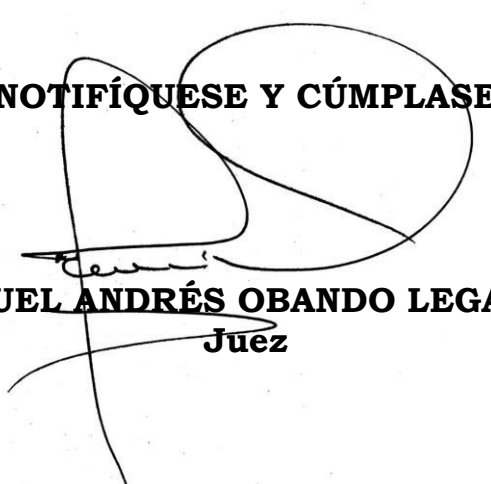
PRIMERO: VINCULAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE como parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda, previa notificación respectiva, a la parte vinculada MINISTERIO DE TRANSPORTE.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte vinculada.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos, copia del auto admisorio y copia de este último auto para efectos del traslado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00249

DEMANDANTE: BARTOLOME LEDEZMA

DEMANDADO: UGPP

ASUNTO: AUTO VINCULA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de octubre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00089
DEMANDANTE: GUILLERMO ERASMO OROZCO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - UNICAUCA

A DESPACHO: Popayán, 23 de octubre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 325

Popayán – Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

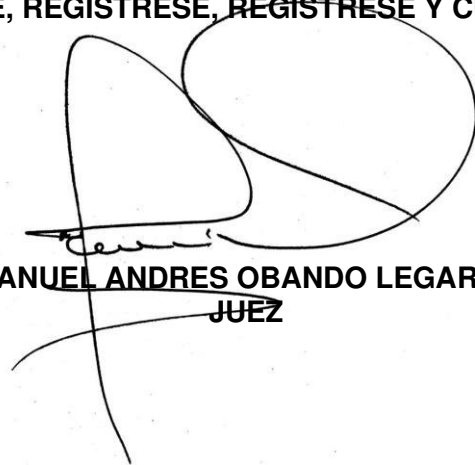
PRIMERO: SEÑALAR el día martes veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00089
DEMANDANTE: GUILLERMO ERASMO OROZCO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - UNICAUCA

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.264.119 expedida en Pitalito y Tarjeta Profesional número 120.678 del Consejo Superior de la Judicatura, y NINA GOMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderados de las partes demandadas UNIVERSIDAD DEL CAUCA y COLPENSIONES respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

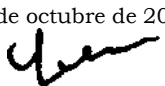


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de octubre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00159
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL ARBOLEDA ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

A DESPACHO: Popayán, 23 de octubre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvasse proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 412

Popayán – Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00159
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL ARBOLEDA ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER personería a los abogada NINA GOMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

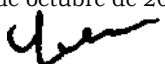


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de octubre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00186
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES NOGUERA
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 23 de octubre del año 2020

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la presente demanda fue corregida dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 419

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente del presente asunto, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal, que los presupuestos procesales cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

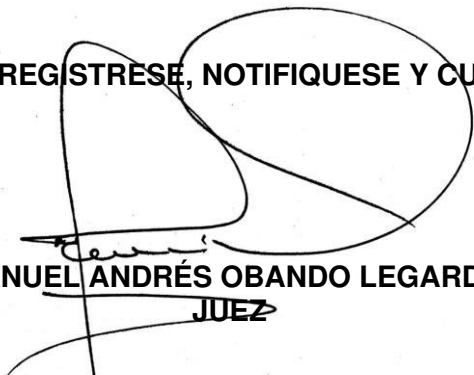
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JUAN CARLOS TORRES NOGUERA**, contra la **CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada, **CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

CUARTO: - SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

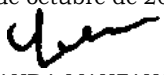
COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de octubre de 2020.

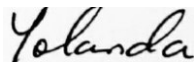

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00187-00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

A DESPACHO: Popayán, 23 de octubre de 2020

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal, por cuanto el auto que devolvió la demanda a efectos de corregirla, salió en estados del día 20 de octubre de esta anualidad y la corrección de la demanda fue allegada el día 21 del mismo mes. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 416

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó dentro del término legal las constancias de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., asimismo se observa que cumplió con los demás requerimientos ordenados en proveído que antecede, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ,** contra las siguientes entidades: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00187-00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

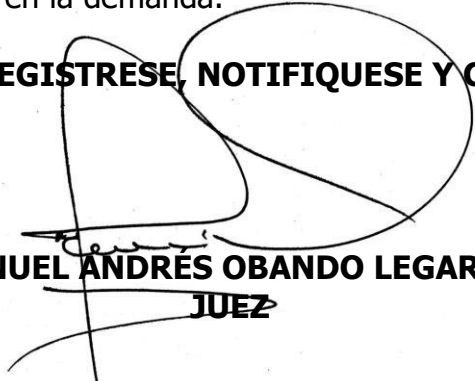
SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS., a las partes demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 6 del Decreto 806 del año 2020.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

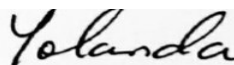

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

EYMU.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-10-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 19001-31-05-001-2020-00192-00
DEMANDANTE: DARIO COLLAZOS GAVIRIA
DEMANDADO: ELCY YANETH MUÑOZ URBANO Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 418
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra la presente demanda Ordinaria Laboral, pendiente para resolver respecto de su admisión (Art. 74 del C.P.T.S.S.).

Al estudiar sobre la procedencia de admitir o no la presente demanda, inicialmente se debe corroborar si la parte demandante cumplió con las cargas impuestas en el Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Revisada la demanda se observa que no se anexa a ésta, prueba que demuestre que la parte actora haya cumplido con la disposición contenida en el art. 6 del decreto arriba mencionado, pues no obra en los anexos de la demanda constancia de envío de la misma a las partes demandadas, tal y como lo señala el artículo en cita y del cual se transcribe a continuación la parte pertinente:

***"ARTICULO 6.** Demanda. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*

Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el Art. 6o del Decreto 806 de 2020, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que allegue la constancia de envío de la demanda a los demandados, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

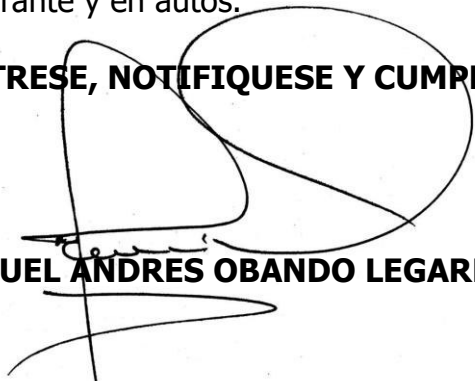
PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **EDGAR ALBERTO GONZALEZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.529.826 de Popayán y Tarjeta Profesional número 40.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante y en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

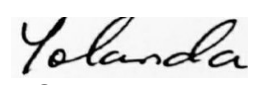
El Juez


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-10-2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria